

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 24 de julio de 1975

NUMERO **23.204**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

...EO ...TINO "B"

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por ca... día:

En escritura mecanografiada, r... dactado en papel oficio rayad... siete pesos ($ 7.-) cada reng... Por textos presentados en form... distinta de la indicada en el p... rrafo precedente, se cobrará p... cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta cen... tavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos jud... ciales, publicados sin previo pag... se cobrará por cada línea tipográ... fica de columna de seis centím... tros de ancho o fracción nue... pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tr... publicaciones se cobrarán novent... pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra cla... de publicación cuyo texto no s... de composición corrida se cobrar... por cada día:

Balances de entidades bancari... por cada uno, previo pago del aran... cel, dos mil trescientos pesos (pe... sos 2.300).

Por publicaciones en que la di... posición corrida y cuya publicida... se realiza sin previo pago, se c... brará por cada centímetro de co... lumna tipográfica de seis (6) cen... tímetros de ancho o fracción, vein... ticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se c... brará por cada línea tipográfic... de columna de seis centímetros ... fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50... Edición III: COMERCIALES ... CIVILES, un peso con cincuent... centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) ... ejemplar.

Suscripciones:

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: cient... cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS ... las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO...


19750724



DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretario de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Renuncia.

DECRETO
Nº 1.577
Bs. As., 6|6|75

VISTO la renuncia que antecede.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador D. Ovidio Santos Ventura al cargo de Secretario de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Subsecretario de Ambiente Humano.

DECRETO
Nº 1.940
Bs. As., 12|7|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Subsecretario de Ambiente Humano al Ingeniero D. Luis Francisco Mazzei (M. I. 4.492.487).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior.

Subsecretario General y Subsecretario de Asuntos Institucionales.

DECRETO
Nº 1.964
Bs. As., 21|7|75

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio del Interior al Doctor Alberto Rómulo Rodríguez Fox (M. I. 1.729.915).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO
Nº 1.965
Bs. As., 21|7|75

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales del Ministerio del Interior al Doctor Osvaldo Rafael Zenón Pérez Pardo (M. I. 547.563).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretario de Prensa y Difusión.

Renuncia.

DECRETO
Nº 1.958
Bs. As., 19|7|75

VISTO la renuncia presentada por el Señor Secretario de Prensa y Difusión Don José María Villone,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Don José María Villone al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Otórgansele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Economía.

Renuncia. Interinato.

DECRETO
Nº 1.957
Bs. As., 19|7|75

VISTO, la renuncia presentada por el Señor Ministro de Economía Ingeniero Don Celestino Rodrigo; y

CONSIDERANDO, la necesidad de atender provisoriamente la cartera de Economía;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Ingeniero Don Celestino Rodrigo al cargo de Ministro de Economía de la Nación.

Art. 2º — Otórgansele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Interinamente se hará cargo del despacho del Ministerio de Economía el Señor Ministro de Justicia Doctor Don Ernesto Corvalán Nanclares.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

ENERGIA HIDROELECTRICA

Central Hidroeléctrica de Futaleufú.

Rescíndese un contrato

DECRETO
Nº 1.879
Bs. As., 10|7|75

VISTO lo actuado por la Comisión designada por el Artículo 2º del Decreto Nº 74 de fecha 10 de enero de 1975 y

CONSIDERANDO:

Que sus conclusiones se ajustan a los hechos y antecedentes que determinaron la designación de la Comisión;

Que las soluciones propuestas aparecen razonables, atendiendo las especiales circunstancias ocurridas y los fines de política energética que determinaron la construcción de la Central Hidroeléctrica de Futaleufú;

Que como consecuencia de lo precedentemente señalado, corresponde aprobar las citadas conclusiones;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las conclusiones formuladas por la Comisión designada por el Artículo 2º del Decreto Nº 74 de fecha 10 de enero de 1975, como así también los efectos que dicha Comisión asigna a la rescisión del contrato entre la Empresa Agua y Energía Eléctrica y Vialco Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

Art. 2º — Declárase que la rescisión del contrato suscripto entre la Empresa Agua y Energía Eléctrica y Vialco Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, lo es por mutuo acuerdo, sin indemnización ni penalidad para ninguna de las partes y que lleva implícitos los siguientes efectos:

a) Recepción y liquidación a favor de la Contratista de las obras ejecutadas que sean de recibo (Inciso d) del Artículo 54 de la Ley Nº 13064).

b) Liquidación a favor de la Contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración, que sean de recibo (Inciso b) del Artículo 54 de la Ley Nº 13064).

c) La Empresa Agua y Energía Eléctrica tomará los equipos, campamentos, instalaciones y demás servicios auxiliares, que estime necesarios para la prosecución de las obras, en las condiciones establecidas en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 74 de fecha 10 de enero de 1975.

d) La Empresa Agua y Energía Eléctrica se hará cargo de todos los subcontratos que se refieran a la parte de obra que se rescinde en cuanto los estime convenientes y necesarios para la prosecución de las obras (Artículo 3º del Decreto Nº 74 de fecha 10 de enero de 1975).

e) No se liquidarán a favor del contratista los gastos improductivos que pudieren haberse originado como consecuencia de la rescisión del contrato (Artículo 54, última parte y 53, inciso d) de la Ley Nº 13064).

f) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas (inciso f) del Artículo 54 de la Ley Nº 13064).

g) La rescisión declarada no dará lugar a la aplicación de penalidades ni generará derecho a indemnizaciones a cargo ni a favor de ninguna de las partes.

Art. 3º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica y Vialco Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, deberán dar cumplimiento a las condiciones señaladas en el Artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.
Celestino Rodrigo.

FUERZAS ARMADAS

Déjanse sin efecto diversas normas respecto de la fijación de remuneraciones.

DECRETO
Nº 1.931
Bs. As., 18|7|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley Nº 20.047, de fecha 28 de diciembre de 1972, se implementó la igualdad del nivel jerárquico entre el personal militar de las Fuerzas Armadas y el del Poder Judicial, en razón de las similares exigencias de profesionalismo, incompatibilidad y dedicación exclusiva, necesarias para integrar sus cuadros;

Que las Fuerzas Armadas, por la naturaleza misma de sus funciones y características de la verticalidad jerárquica, deben ser eximidas de la preocupación periódica para lograr remuneraciones acordes con su jerarquía;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del 1º de junio de 1975 la derogación del Decreto-Ley Nº 20.047, de fecha 28 de diciembre de 1972, contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 1.580, de fecha 23 de mayo de 1974.

Art. 2º — Déjase sin efecto a partir del 1º de junio de 1975 el Decreto Nº 558, de fecha 14 de agosto de 1974.

Art. 3º — Déjase sin efecto a partir del 1º de junio de 1975 los artículos 1º, 4º y 5º del Decreto Nº 1332, de fecha 20 de mayo de 1975.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.
Celestino Rodrigo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Márgenes legales de comercialización.

RESOLUCION
Nº 2.276
Bs. As., 4|7|75

VISTO que, como consecuencia de la exhortación que el suscripto dirigiera al sector empresarial el 20 de junio de 1975 las Cámaras que agrupan a las actividades comerciales han ofrecido su colaboración en el sentido de realizar rebajas de precios de productos de gran consumo popular, y

CONSIDERANDO:

Que en su esencia, la política de realismo económico en que se encuentra empeñado el Superior Gobierno de la Nación está destinada a defender a los consumidores de menores recursos.

Que, con ese objeto, es conveniente adoptar disposiciones adicionales en virtud de las cuales los productos de consumo masivo no comprendidos en el Anexo I de la Resolución SEC. Nº 2.224|75, se comercialicen a menores precios, sin desmedro de su calidad.

Que el cómputo de márgenes uniformes de comercialización dispuesto por las normas vigentes, ha impedido prácticas beneficiosas para tal sector de la población, como es la de mantener ofertas a precios menores a lo largo de toda una temporada.

Que la aplicación de los márgenes de comercialización admitidos por el apartado II° de la citada Resolución SEC. Nº 2.224|75 promediándose ponderadamente sobre cada línea de productos, coadyuva a los fines enunciados.

Que la experiencia derivada del procedimiento aludido en el párrafo precedente, en el caso que dio lugar al Expediente Nº 220.99[illegible]|75 — Nota S.P. Nº 6[illegible]8 del 30 de mayo de 1975, evidencia que es un medio apto para el logro de los objetivos antes mencionados.

Por ello, atento a las disposiciones de la Ley Nº 20.680 y en uso de las facultades que le confieren los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Las empresas comerciales, a través de las Cámaras que las agrupan, podrán solicitar autorización para aplicar en forma ponderada o global, los márgenes legales de comercialización vigentes a la fecha.

2º — Las empresas que sean autorizadas a aplicar este régimen deberán:

a) Asentar todas las operaciones en boletas o notas de venta prenumeradas, consignando el número de referencia del producto y su precio de venta, conservando el duplicado para su verificación ulterior por parte de esta Secretaría de Estado;

b) Tener a la vista del público los precios de venta sobre todos los productos que se oferten o exhiban;

c) Tener a disposición de la autoridad de contralor la lista actualizada de productos que comercializan, consignando los márgenes de comercialización que obtienen en cada uno;

d) Confeccionar trimestralmente un estado de costos y utilidad conforme con las disposiciones que oportunamente emita esta Secretaría de Estado.

3º — Las Cámaras que propicien la incorporación de empresas al presente régimen, quedan obligadas a vigilar la evolución de los precios de las mercaderías comprendidas, a fin de que los mismos se mantengan dentro de límites razonables, efectuando las denuncias del caso, para prevenir o reprimir cualquier exceso o hecho que tienda a desvirtuar los propósitos tenido en cuenta al dictar la presente resolución.

4º — La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º y|o la obtención de un margen superior al admitido, hará incurrir a los responsables en las penalidades que establece la Ley número 20.680, e implicará la caducidad automática de la autorización a que hace referencia el apartado 1º.

5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la fecha.

6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orlen.

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Exímese a una Embajada del pago de unas tasas.

RESOLUCION
Nº 78

Bs. As., 27|6|75

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Embajada del Ecuador acreditada ante nuestro Gobierno solicita se la exima del impuesto de sellos y de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad que recaen sobre la operación de compra de la Unidad número dos (2) del piso primero (1º), del edificio de la Avenida del Libertador Nº 3620|28 de esta Capital Federal, y las unidades complementarias que comprenden la cochera asignada a la unidad de vivienda y un espacio en el sitio de aire y luz de la planta baja para ser usado como cochera, así como de los impuestos que, en el futuro, recaveran sobre esa propiedad.

Que el mencionado inmueble está destinado a residencia permanente de los señores Agregados Militares, que como representantes de las Fuerzas Armadas, el Gobierno del Ecuador acreditada ante el Gobierno de nuestro país.

Que el artículo 5º de la Ley número 13.238, modificada por el Decreto-Ley Nº 8.718|57, dispone que las exenciones previstas en la misma serán acordadas en forma simple y rápida por este Ministerio, en el caso de gravámenes nacionales, sin otro trámite que la acreditación de la reciprocidad en el tratamiento por el Departamento del ramo y el reconocimiento del carácter de contribuyente de derecho a la representación diplomática de que se trata.

Que no existe incoveniente en acordar la exención solicitada, toda vez que se desprende de lo actuado a fs. 1|2, que existe reciprocidad de trato por parte de la República del Ecuador y, además, que la recurrente reviste carácter de contribuyente de derecho.

Por ello,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

Artículo 1º — Eximir a la Embajada de la República del Ecuador de los impuestos y tasas que recaigan sobre la unidad número dos (2) del piso primero (1º) del edificio de la Avenida del Libertador Nº 3620|28 de esta Capital Federal y las unidades complementarias que comprenden la cochera asignada a la unidad de vivienda y un espacio en el sitio de aire y luz de la planta baja para ser usado como cochera, así como también del impuesto de sellos y de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, que le correspondieran por la operación de compra.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Rodrigo.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Pautas para la redacción de normas para estatutos de las Cajas de Crédito Cooperativas.

RESOLUCION
Nº 479

Bs. As., 23|6|75.

VISTO el trámite interno Nº 57.709|74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las pautas para la redacción de las normas específicas de los estatutos de las Cajas de Crédito Cooperativas, concordándolas con el régimen legal de Entidades Financieras.

Que atento al temperamento adoptado por el Banco Central de la República Argentina, resulta conveniente dictar una reglamentación aplicable por igual a todas las Cajas de Crédito Cooperativas.

Por ello,

El Presidente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los siguientes textos para las Cajas de Crédito Cooperativas: "Artículo 1º - Con la denominación de Caja de Crédito Cooperativa... Limitada, se constituye una Caja de Crédito Cooperativa que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas y por la ley de Entidades Financieras (t.o.) y di pos ciones reglame tarias. - Artículo 5º: La Cooperativa tendrá por objeto desarrollar actividades como Caja de Crédito, en las condiciones establecidas por la ley de Entidades Financieras (t.o.) y demás disposiciones legales y reglamentarias, a cuyo fin podrá: a) Conceder créditos; b) Recibir depósitos a la vista y a plazo; c) Otorgar avales fianzas u otras garantías; d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; e) Cumplir mandatos y comisiones conex s con sus operaciones; f) Realizar otras operaciones compatibles con su activid d y g) Fomentar el espíritu de ayuda mutua y la cultura general y cooperativa. — Artículo 26: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan a la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinara: 1 - Para el Fondo de Reserva Legal, el porcentaje que establezca la ley de Entidades Financieras (t.o.) y sus disposiciones reglamentarias. — 2 - El cinco por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estímulo del personal. — 3 - El cinco por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas. — 4 - El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno ("...en proporción al capital aportado" o "en proporción a los servicios utilizados" según el sistema por el cual se opte).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése por el Boletín Oficial y el Boletín Público de este Instituto y archívese.

Julio J. Yessi

Secretaría de Hacienda

ADUANA

Confirma una resolución clasificatoria aduanera.

RESOLUCION
Nº 44

Bs. As., 30|6|75

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Simón, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la Resolución Nº 374 de fecha 6 de febrero de 1975 de la Administración Nacional de Aduanas, por la cual se clasificara a la mercadería "Tela sin tejer constituida por rayón viscosa y algodón, impregnada con una sustancia orgánica no clorada ni nitrogenada utilizada en el proceso de filtrado del aceite que se emplea en máquinas rectificadoras", en la posición arancelaria 59.03.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que el recurrente se agravia de tal decisión requiriendo que a la tela de referencia se la considere como "papel especial para filtrar", de la Partida 48.01, o, en su defecto, como un artículo de materias textiles para usos técnicos, de la Partida 59.17.

Que según surge de los diversos antecedentes obrantes en el presente expediente y de la observación de la muestra adjunta, la mercadería en cuestión consiste en un producto destinado a servir como elemento filtrante, para la recuperación del líquido de refrigeración o aceite de corte, utilizado en las máquinas herramientas denominadas rectificadoras, que se presenta bajo la forma de una hoja continua (en rollos de 0,70 a 1 m. de ancho y 100 m. de longitud) de un gramaje de 43,9 g|m2, constituida por una napa de fibras consolidada con la ayuda de un ligante y compuesta por fibras, orientadas unidireccionalmente, de rayón viscosa (70 o|o), de una longitud de 15 milímetros, sin trazas de refinado, y linters de algodón (30 o|o).

Que si bien el producto bajo examen tiene, en cierta medida, el aspecto del papel, las características siguientes permiten desechar tal calificativo e identificarlo, por el contrario, como "tela sin tejer";

a) El elevado porcentaje (70 o|o) de fibras textiles, su orientación unidireccional y la longitud de las mismas (15 mm.);

b) La ausencia de trazas de refinado;

c) La presencia de un ligante (el papel fibra no contiene, normalmente, substancias ligantes).

Que por aplicación de la Regla General Interpretativa Nº 1 de la Nomenclatura, las "telas sin tejer" se ubican en la Partida 59.03 "Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer incluso impregnadas o con baño, cuyas Notas Explicativas señalan, en su encabezamiento, que "Las telas sin tejer se obtienen formando un velo o paño de fibras textiles por cardado o de otra forma (insuflado o aspiración, por ejemplo), manteniendo después estas fibras unas contra otras (colocadas en sentido paralelo o en todas direcciones, según los casos) por procedimientos diversos y distintos del afieltrado (impregnación con caucho o viscosa, aglutinación por medio del acetato de polivinilo, tratamiento térmico con plastificantes, etc.). Según el método de fabricación, estas telas sin tejer recuerdan frecuentemente, por su aspecto, el papel, cartón, guata de celulosa..." y, más adelante, que "...El hecho de que estas fibras textiles se encuentren en el tejido intactas y no sean absorbidas o asimiladas, como sucede con las empleadas en la fabricación de papeles, cartones y guatas de celulosa, permite, por otra parte, distinguirlas de estos últimos productos...".

Que este criterio es compartido plenamente por la Dirección de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, organismo el cual, consultado a los efectos de contar con [illegible] elementos de juicio para res[illegible] el caso planteado, se expidió señalando argumentos similares a los apuntados en el cuarto considerando de la presente y concluyendo que "...Par conséquent, je partage l'opinion de l'Administration argentine selon laquelle le produit sous examen, présenté en piéces, coupé de longueur ou decoupé carrée ou rectangulaire, relève du Nº 59.03...". (En consecuencia, comparto la opinión de la Administración Argentina según la cual el producto bajo examen, presentado en piezas, cortado a lo largo o recortado en forma cuadrada o rectangular, pertenece a la Partida 59.03).

Que, a mayor abundamiento, cabe agregar que el propio Comité de la Nomenclatura tiene fijado el mismo criterio en "Avis de Classement - M. J. 1971" (Documents du travail 13.810, E|10), mediante el cual ubicó en la Partida 59.03 a una mercadería muy similar a la que aquí se considera, bajo la denominación "Matiéres filtrantes formées par la superposition de plusieurs voiles de fibres textiles synthétiques liés entre eux par una résine artificielle, enduite sur una face d'une maniere agglutinante et utilisées pour l'épuration de l'air" (materias filtrantes formadas por la superposición de varios velos de fibras textiles sintéticas ligadas entre ellas por una resina artificial aplicada sobre una cara a manera de aglutinante y utilizadas para la depuración del aire).

Que, en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N. A. D. I.), la Partida 59.03 ha sido desagregada en varios ítem, de los cuales resulta apropiado al caso —por no existir ubicación específica— el residual correspondiente a la posición arancelaria 59.03.00.99 "Los demás".

Que, en definitiva y en coherente orden de ideas, cabe concluir que la norma aduanera apelada resulta correcta en su totalidad y, en consecuencia, debe ser confirmada.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 1º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones) y en orden al procedimiento reglado por el Decreto Nº 645|70,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

1º — Confírmase, en todas sus partes, la resolución Nº 374 de fecha 6 de febrero de 1975 de la Administración Nacional de Aduanas.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Prada.

Ministerio de Economía

RECURSO JERARQUICO

Recházase.

RESOLUCION
Nº 75

Bs. As., 27|6|75.

VISTO el expediente Nº 80.719|72 y agregados, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que el Instituto Verificador de Circulaciones, con domicilio en Avenida de Mayo 1370, piso 1º, interpone recurso jerárquico contra la resolución de la Dirección General Impositiva del 18 de junio de 1970, por la que se dispuso dejar sin efecto a partir de esa fecha la exención prevista por el artículo 19, inciso f) de la Ley Nº 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones) que se había acordado a la recurrente por resolución del 16 de marzo de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad de que se trata no es de las que persiguen fines de asistencia social, caridad, beneficencia y otros de los enunciados en el inciso f) del artículo 19, de la Ley Nº 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), exigencia indispensable de la Resolución General Nº 1.432 (R) de la Dirección General Impositiva, reglamentaria e interpretativa de dicho inciso.

Que tampoco esa entidad puede considerarse de bien público por el solo hecho de haber destinado sus bienes para el caso de disolución, al Consejo Nacional de Educación, según se desprende del artículo 75 de sus Estatutos, pues ello debe surgir de una acción positiva en pro de aquel bien, y no puede juzgarse por un acto aislado como el que se menciona.

Que, sin duda, el ánimo que ha llevado a la constitución del Instituto, a los "anunciantes, agencias de publicidad y editores", mencionados en el artículo 10 de su instrumento de creación, ha sido establecer ciertas reglas de juego en el mercado que eviten competencia desleal entre los citados y produzca, finalmente, un aumento de la propaganda y contratación de espacios publicitarios, con lo que sin duda los asociados reciben un real beneficio económico, que lejos está del "beneficio público" que se pretende.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nº 1.759 del 3 de abril de 1972, modificado por el Nº 1.744 del 5 de octubre de 1973,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Instituto Verificador de Circulaciones, contra la resolución de la Dirección General Impositiva de fecha 18 de junio de 1970 que dejara sin efecto la exención a su favor prevista por el inciso f) del artículo 19 de la Ley Nº 11.682 (t.o. en 1960 y sus modificaciones).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodrigo.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Apruébase lo actuado por una Comisión.

RESOLUCION
Nº 297

Bs. As., 17|7|75.

VISTO la Resolución SEE Nº 156|75, recaída en el expediente Nº 594.7[illegible]|75, lo actuado por la Comisión según los informes de fs. 42, 44, 45, 47|48 y las Actas de fs. 49|55, 5 |62 y 6 |70, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SEE Nº 320|74 establece en el Art. 6º inciso b) que Yacimientos Petrolíferos Fiscales continuará utilizando los servicios de las empresas de transportes de combustibles, que se venían desempeñando por cuenta y orden de las ex empresas permisionarias, a fin de asegurar la continuidad, regularidad y eficiencia del suministro de derivados del petróleo.

Que como se expresara en los considerandos de la Resolución SEE número 156|75, es objeto de esta Secretaría de Estado que las fuentes de trabajo de los prestatarios de las ex empresas autorizadas sean preservadas sin ningún tipo de discriminación.

Que la Comisión designada para estudiar y resolver las diferencias exististas, han arribado a acuerdos en cada uno de los puntos en conflicto, quedando pendiente únicamente la formación de la Comisión Técnica prevista, según consta en las Actas de fs. 59|62 y 68|70.

Que por lo tanto corresponde aprobar lo acutado y disponer las medidas que implementen su aplicación.

Por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar lo actuado por la Comisión designada por la Resolución SEE Nº 156|75 y dar por finalizadas sus funciones.

Art. 2º — Autorizar la constitución de una Comisión Técnica, que bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, integrada por representantes de las partes interesadas (especializados en contrataciones de transportes,

tarifas y reajustes de precios) deberá estudiar los parámetros para la fijación de las tarifas aplicables al transporte por camiones cisternas de combustibles líquidos livianos y su régimen de actualización.

Art. 3º — La Comisión Técnica autorizada por el artículo anterior funcionará en esta Secretaría de Estado en forma permanente y se expedirá en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese y archívese.

Revestido.

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Determinaciones de costos.

RESOLUCION Nº 2.238

Bs. As., 30|6|75

VISTO el Decreto Nº 1.783 del 28 de junio de 1975, por el cual se establecen las pautas a las que deberán ajustarse los aumentos de remuneraciones, los diversos criterios sustentados por las empresas en la determinación de los valores de los distintos rubros de las estructuras de costo, y

CONSIDERANDO.

Que es necesario que las presentaciones efectuadas ante esta Secretaría de Estado por las empresas —y las que en el futuro efectuaren— solicitando modificar sus precios de venta en virtud de la Resolución SEC. Nº 2.224|75, se adecuen a los nuevos niveles de salarios y a los criterios que ha elaborado esta Secretaría de Estado.

Que la misma previsión debe adoptarse con respecto a los obligados por la Resolución SEC. Nº 2.237|75.

Por ello, atento a lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 69|74 y 717|74.

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Las determinaciones de costos que se efectúen de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones SEC. números 2.224|75 y 2.237|75, deberán utilizar los criterios enunciados en el Anexo I de la presente Resolución.

2º — Los precios de venta de los bienes y servicios producidos o prestados por los obligados según las Resoluciones SEC. Nros. 2.224|75 y 2.237|75, no podrán superar aquellos que surjan de aplicar los criterios enunciados en las resoluciones mencionadas precedentemente y el Anexo I de la presente.

3º — Las empresas que hubiesen efectuado presentaciones de acuerdo con lo establecido por la Resolución SEC. número 2.224|75, que hayan merecido o no decisión de esta Secretaría de Estado, deberán rehacer las mismas, conforme con lo dispuesto en el apartado 1º de la presente. El plazo de quince días dispuesto por el apartado 4º de la citada Resolución se mantendrá vigente y se contará desde la fecha de la presentación original siempre que la nueva presentación se efectúe hasta cinco días antes del cumplimiento de dicho plazo. Si así no ocurriese, dicho plazo se extenderá hasta el quinto día posterior al de la nueva presentación.

4º — Esta resolución, al igual que la Nº 2.237|75 entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de la fecha.

5º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurre a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme con la Ley Nº 20.680.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orteu.

ANEXO I — RESOLUCION Nº 2.238

Criterios para la Determinación de los Valores de los Rubros de los Formularios del Anexo II a la Resolución SEC. Nº 2.224|75

1. **Producción:** Dado que las estructuras en valores absolutos (formulario 02 del Anexo II de la Resolución SEC. Nº 2.224|75) se deben presentar en forma unitaria, el volumen de producción base a considerar será el correspondiente al promedio de la producción de los 180 días anteriores a la fecha base de la presentación.
   Deberá indicarse dicho cálculo en el formulario 04. Esta será la base de asignación de los costos para los distintos productos o líneas de productos.
2. **Materia Prima de Origen Nacional:** Se deberá valuar de acuerdo con los costos reales que surjan de la última compra en firma al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación.
3. **Materia Prima de Origen Importada:** Se deberá valuar de acuerdo con el costo promedio que surja de considerar los despachos a plaza realizados en los 90 días anteriores al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación.
   Asimismo se deberá consignar en el formulario 04 los números de la "declaración jurada de necesidades de importación" que autoriza dichas importaciones.
   La parte del costo real que corresponda a moneda extranjera deberá ser convertida utilizando los tipos de cambio vigentes al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación.
   Cuando existan variaciones en los elementos del costo interno de los insumos de origen importado deberán efectuarse los ajustes correspondientes.
   Cuando se trate de materia prima de origen importado adquirida a terceros en el mercado local, se deberá seguir a efectos de su valuación el criterio mencionado en 1.
4. **Energía:** Se deberá valuar a los costos o tarifas vigentes al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación.
5. **Combustibles:** Se deberá valuar a los costos o tarifas vigentes al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación.
6. **Transporte:** Se deberá valuar a los costos o tarifas vigentes al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación. En este rubro se incluirá solamente el transporte de terceros.
7. **Resto de Costos Variables:** Se deberá indicar en el formulario 04 los elementos que componen dicho resto, las pautas de valuación, clasificación y determinación y a qué factores se debe el incremento consignado.
   La apertura antes mencionada no será necesaria cuando el total del rubro sea inferior al 20 o|o del costo total del producto o línea de productos.
   Cuando proceda la apertura, se discriminarán los principales conceptos de forma tal, que el resto no sea superior al 20 o|o del total del rubro.
8. **Salarios y Sueldos:** Se computará el costo real al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de presentación. Para el cálculo a esta última fecha se considerarán los niveles de remuneraciones y las condiciones laborales dispuestos por los Decretos Nros. 1.649 y 1.783 del 14 y 28 de junio de 1975, respectivamente. En el formulario 04 se detallará cómo se compone el incremento que se presenta, indicando a qué norma legal o acuerdo entre partes se debe.
9. **Cargas Sociales sobre Salarios y Sueldos:** De acuerdo con las disposiciones legales vigentes al 28 de febrero de 1975 y a la fecha de la presentación.
10. **Costos Fijos Totales:** Se los deberá detallar en el formulario 04, abriendo todos aquellos conceptos que representen más del 20 o|o del total del rubro, excepto gastos financieros que deberán mostrarse por separado en todos los casos y discriminados por tipo de deuda que los origina.
    No serán reconocidos como costos computables los gastos financieros imputables a operaciones ajenas al giro habitual del negocio.
    Las pérdidas por diferencia de cambio originadas por pasivos que correspondan a importación de bienes de cambio, que se hallen en existencia a la fecha de la presentación, no se tomarán en cuenta. El resto de las pérdidas por este concepto podrán computarse en un lapso no menor a 6 meses cuando respondan a la importación de bienes de cambio y no menor a 12 meses para el resto de los casos.
    En cada caso se deberán indicar los criterios seguidos para la valuación, clasificación, determinación e imputación a cada producto o línea de productos y a qué factores se debe el incremento consignado.
11. **Consideraciones Especiales:**
    a) **Regalías:** En el rubro en que se incluyan regalías, las mismas deberán consignarse por separado, indicando beneficiario y su vinculación con él;
    b) **Depreciación:** Se deberá computar la que surja de aplicar el método utilizado a efectos contables.
    Cuando hubiere revalúo técnico no podrá computarse la parte de depreciación que correspondiere a éste.
    En todos los casos se admitirá la depreciación adicional por revalúo, siempre que se ajuste a las disposiciones legales vigentes;
    c) **Recuperos:** En todos los casos se deberá indicar en el formulario 04 el valor de los mismos;
    d) **Precio vigente.** A los efectos de dar cumplimiento al formulario 03, deberá consignarse el precio vigente a la fecha de presentación. El nuevo precio surgirá de aplicar sobre los vigentes, la diferencia porcentual que surge del punto 6.2 del formulario 04 con los incrementos de precios habidos entre la fecha base y la de presentación.
    En aquellos casos en que se efectúen ventas a consumidores finales deberán incluirse en el formulario 03 los precios que surjan de computar el correspondiente impuesto al valor agregado (I.V.A.);
    e) **Nuevos productos:** La comercialización de nuevos productos queda sujeta a la autorización previa de precios y todo pedido de autorización debe efectuarse utilizando los formularios 01 y 02 del Anexo II de la Resolución SEC. Nº 2.224|75.
    En estos formularios se detallará la estructura de costos del nuevo producto y la de un producto o línea de productos similar o comparable que actualmente comercialice la empresa.
    Lo mencionado precedentemente no enerva las normas que sobre lanzamiento de productos nuevos o estacionales se encuentran en vigencia a la fecha.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3.027|75 T.
Empresa: "Expreso Tigre Iguazú" S.R.L.
Domicilio: Avda. Arrechea 47, Posadas, Provincia de Misiones.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Modificar el recorrido de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros que presta entre Capital Federal y Puerto Iguazú (Provincia de Misiones), en el tramo Santo Tomé (Provincia de Corrientes) y San José (Provincia de Misiones, utilizando a tal efecto Rutas Provinciales Nros. 40 y 1, pasando por Azara y Apóstoles, sin modificar las modalidades de tráfico autorizadas. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 267.— e. 24|7 Nº 45.540 v. 24|7|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llamado a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reacondicionamiento y puesta en servicio de un sistema de alarma contra incendio en la Unidad I, Delegación Buenos Aires". - Licitación Pública Nº 148|75.

Precio de los Pliegos: Cien pesos ($ 100.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 25 de agosto de 1975 a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitido exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptará pagarés.

e. 23|7 Nº 6.636 v. 5|8|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR LEY 11.723 - BUENOS AIRES

24 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

(continuación)

1.291.022 — La Psicología Fenomenológica (Maurice Merleau Ponty). Aut.: Luis María Ravagnán. Edit.: Paidós. Bs. As., mayo|74.

1.291.023 — La Adolescencia Normal. Aut.: Arminda Aberastury, Mauricio Knobel, colab.: Adolfo Dornbush, y|o Edit.: Paidós. 3ª ed. Bs. As., set.|74.

1.291.027 — Amada... esta es la historia, canc. mús.: King Clave, Moguille. Edit.: Pamsco. Bs. As., junio|75.

1.291.028 — Amada... esta es la historia, canc. letr.: King Clave, Moguille Edit.: Pamsco. Bs. As., junio|75.

1.291.029 — La luna ya se fue, canc., letr.: Silvestre. Edit.: Pamsco. Bs. As., junio|75.

1.291.030 — La luna ya se fue, canc., mús.: Silvestre. Edit.: Pamsco. Bs. As., junio|75.

1.291.031 — En mi mente tu recuerdo yo tendré, balada, letr.: Enrique Fernández de Gamboa. Edit.: Pamsco. Bs. As., junio|75.

1.291.032 — En mi mente tu recuerdo yo tendré, balada, mús.: Ricardo Rolfo, Luis Terreno. Edit.: Pamsco. Bs. As., junio|75.

1.291.038 — Mundo de la Danza, bimestr. a|13. Nº 42. Prop.: Dir.: Dolly Josefina Aguilar. Bs. As., febr.|marzo|75.

1.291.039 — Acontecimientos del Siglo XX en Poetas Euskericos. Aut.: Jesús María de Leizaola. Edit.: Edit. Vasca Ekin, S. R. L. Bs. As., dic.|74.

1.291.047 — Sembrando, bolet. técn. Nº 107|10. Prop.: I. N. T. A. Ag. de Extensión Rural de Villa María. Dir.: Juan Julián Tassano Viana. Córdoba, 1er. trim.|75. Villa María.

1.291.050 — Belén de Escobar. Diario, a|27. Prop.: Roberto Oscar Romano. Dir.: Roberto O. Romano. Bs. As., junio|75. Escobar.

1.291.051 — Renovación, seman. a|30. Nº 1.412. Prop.: Rodolfo C. Paul y Cándido García (s(suces.). Dir.: Rodolfo C. Paul. Bs. As., junio 75. Rivadavia.

1.291.052 — Pro Fratribus, bolet. trim., a|I. Nº 1. Prop.: Cruzada Pro Fratribus. Dir.: Antonio Krizan. Buenos Aires, 2º trimestre 75.

1.291.053 — Informativo Raca, S.A., semestral, a|6, Nº 15. Prop.: José Ramón Fernández Racca. Dir.: José Ramón Fernández Racca. Buenos Aires. Capital, 2º semestre 74.

1.291.054 — Y Drafod (El Mentor), cast|galés, trim., a|85, Nº 4.385. Prop. dir.: Irma Hughes de Jones. Chubut, abril 75. Gaiman.

1.291.056 — Cooperación y Progreso, mens., Nº 96. Prop.: Coop. Agrícola-Ganadera e Ind. Sombra de Toro, Ltda. Dir.: Juan José Saia. Buenos Aires, abril 75. Cabildo.

1.291.057 — Procesos, bimestr., Nº 82. Prop.: Asoc. Argentina de Ingenieros Químicos. Dir.: Edgardo (Luis) Decorte. Buenos Aires, Capital, 2º bimestre 75.

1.291.048 — Bog I Ojczyzna (Dios y Patria), cast|polaco, bim., a|36, Nº 398|400. Prop.: Círculo Católico Polaco. Dir.: Alejandro Rawa Jasinski. Buenos Aires, Capital, enero-marzo 75. Edic. especial.

1.291.058 — Opinión Empresaria, mens., a|43. Nº 23. Prop.: Confederac. Grnl. Económica de la Capital Federal. Dir.: Roberto A. Vitale. Buenos Aires, Capital, mayo 75.

1.291.059 — Consudec, quinc., a|12, Nº 285. Prop|dir.: Tomás A. Walsh. Buenos Aires, Capital, junio 75.

1.291.062 — Sonata Para Piano. I. Mús.: Angel Pastore. Edit.: Edic. Culturales Argentinas. M. de Educación y Justicia. Buenos Aires, agosto 64.

1.291.063 — Siencio. Mús.: Angel Pastore. Edit.: El Autor. Buenos Aires 1942.

1.291.064 — Ronda. Mús. piano: Angel Pastore (y edit.). Bs. Aires, marzo 61.


19750724

1.291.065 — Canto de los Enanitos. Mús. piano y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, marzo 61.
1.291.066 — Miniaturas Infantiles. Nº 2. Mús. piano: Angel Pastore (y edit.). Buenos Aires, julio 72.
1.291.067 — Miniaturas Infantiles. Nº 3. Mús. piano y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, setiembre 75.
1.291.068 — Canción Romántica. 2a. edic. Mús. piano y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, noviembre 69.
1.291.069 — Preludio Nº 5. Mús piano y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, setiembre 74.
1.291.070 — Canción Romántica. Mús. guit. y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires noviembre 75.
1.291.071 — Ronda Para dos Guitarras. Mús. guit. y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, 1974.
1.291.072 — Canto de los Enanitos. Mús. guit. y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, 1974.
1.291.073 — Vertiente Cristalina, preludio 3. Mús. y edit.: Angel Pastore. Buenos Aires, 1974.

Discos
Editados por R.C.A. Limited (Suc. Argentina).

1.290.950 — Nº ARL 2-0105: Tosca (Puccini), a|I, III. Int.: Clifford Grang. y|o. Dir.: Zubin Mehta. Orq.: New Philarmonia. Buenos Aires, abril 75.
1.290.951 — Nº ARL 2-0105: Tosca (Puccini), a|I, II. Int.: Paul Plishka, y|o. Dir.: Zubin Mehta, y|o. Orq.: New Philarmonia. Buenos Aires, abril 75.
1.290.952 — Nº LZ 1281: Cuando Llora la Milonga, y|o. Aut. var. Int.: Felipe Antenio. Buenos Aires, abril 75.
1.290.953 — Nº LZ 1289: No Debemos Separarnos, y|o. Aut. varios. Int.: Los Linces. Buenos Aires, abril 75.
1.290.954 — Nº LZ 1290: Gracias, Virgen de Alta Gracia, y|o. Aut. varios. Int.: Las Chichi. Buenos Aires, abril 75.
1.290.955 — Nº LZ 1291: Quédate Conmigo, no te Vayas, y|o. Aut. varios. Int.: Heleno y orq. Buenos Aires, abril 75.
1.290.956 — Nº LSC 3339: El Chopin que Amo, vol|3, tít. varios. Int.: Artur Rubinstein. Buenos Aires, abril 75.
1.290.957 — Nº CAS 3445: Skokiaan, y|o. Aut. varios. Int.: Dámaso Pérez Prado. Buenos Aires, abril 75.
1.290.958 — Nº AVS 4248: Tarde de Itapoa, y|o. Aut. varios. Int.: María Creuza. Buenos Aires, marzo 75.
1.290.959 — Nº AVS 4255: Intro Rocket, y|o. Aut. varios. Int.: BAD, y|o. Buenos Aires, abril 75.
1.290.960 — Nº AVS 4261: Te Quiero Todavía, y|o. Aut. varios. Int.: Jacobo y orq. Buenos Aires, abril 75.
1.290.961 — Nº AVSP 4263: El Paso del Tigre, y|o. Aut. varios. Int.: Antigua Jazz Band. Buenos Aires, abril 75.
1.290.962 — Nº AVS 4264: Cada Noche mía, y|o. (E. Franco), y|o. Int.: Los Iracundos y orq. Buenos Aires, abril 75.
1.290.963 — Nº AVS 4265: Límite de la Razón, y|o. Aut. varios. Int.: The Hues Corporation. Buenos Aires, abril 75.
1.290.964 — Nº AVS 4266: La Gente Canta, Canta, y|o. Aut. varios. Int.: Martinho da Vila. Buenos Aires, abril 75.
1.290965 — Nº AVS 4267: Rockin'Soul, y|o. Aut. varios. Int.: The Hues Corporation, y|o. Buenos Aires, abril 75.
1.290.966 — Nº 8397: En la Esquina, y|o (Fogerty), y|o, Int.: Creedence Clear - water Revival. Buenos Aires, abril 75.
1.290.967 — Nº 9469: Regálame Otra Canción, y|o. Aut. e Int.: Tom Fogerty. Buenos Aires, abril 75.
1.290.968 — Nº BLS 70018: Ella, y|o. Aut. varios. Int.: Charles Aznavour. Buenos Aires, abril 75.

e.24|7 Nº 6.437 v.24|7|75

25 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.291.110 — Album Anahí. Nº 162. Bs. As. cap. mayo|75.
1.291.111 — Anahí. Nº 916|20. Bs. As. cap. mayo|75.
1.291.112 — A sus Marcas. Nº 238|35. Bs. As. junio|75.
1.291.113 — Avisos a los Navegantes. Nº 9|12. Bs. As. cap. junio|75.
1.291.114 — Boletín de Oración. Nº 6. vol. 16. Bs. As. junio|75. C. del L. G. San Martín.
1.291.115 — Boletín Informativo LU 5 DA. Nº 5. Bs. As. junio|75. Olivos.
1.291.116 — Comercialización. Nº 279|80. Bs. As. cap. junio|75.
1.291.117 — Ferrochub. Nº 9. Bs. As. junio|75. V. Insuperable.
1.291.118 — Gazieta Rusa. Nº 43. L. Guillón. junio|75.
1.291.119 — Gran Album de Novelas Completas. Nº 29. Bs. As. cap. mayo|75.
1.291.120 — Gran Album María Rosa. Nº 173. Bs. As. cap. mayo|75.
1.291.121 — Informan los Medios. Nº 10. Bs. As. cap. junio|75.
1.291.122 — Juventud. Nº 6. Bs. As. junio|75. Florida.
1.291.123 — La Lucha contra Incendios y Accidentes. Nº 500. Bs. As. junio|75. Munro.
1.291.124 — Mercado de Cambios. Nº 674|94. Bs. As. junio|75.

Obras Inscriptas

1.291.125 — Test Guestaltico Visomotor. aut.: Lauretta Bender. Introd. y apéndice: Jaime Bernstein. Trad.: Delia Carnelli. 5ª ed. Bs. As. mayo|72.
1.291.126 — Educación por el Arte. aut.: Herbert Read. V|cas.: Luis Fabricant. edt.: Paidós. 5ª ed. Bs. As. julio|73.
1.291.127 — La Función del Orgasmo. aut.: Wilhelm Reich. edt.: Paidós trad.: Anón. edt.: Paidós. Bs. As. setiembre|74. 4ª ed.
1.291.128 — Psicología Social. aut.: Germaine de Montmollin. Roger Lambert. Robert Pages, y|o. edt.: Paidós. trad.: Juan José Juddengloben. Bs. As. diciembre|72.
1.291.129 — Lenguaje Comunicación y Decisión. aut.: Francois Bresson, Francois Jodelet, Gaston Mialaret. edt.: Paidós. Compilac.: Paul Fraisse, Jean Piaget. trad.: Víctor Fischman. Eugenia Fisher. Bs. As. agosto|74 1ª edc.
1.291.130 — El Lugar de la Psicología en la Ciencia. aut.: M. H. Marx, W. A. Hillix. trad.: Jeyge Colapinto. edit.: Paidós. Bs. As. junio|73.

(Continúa)

e.24|7 Nº 6.438 v.24|7|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 5.000.— Nº 1.809.179 y de v$n. 10.000.— Nº 3.031.715, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e. 24|7 Nº 45.521 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 45.521 v. 25|8|75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a JOSE MARIA FREIJO que en el Expte. 600.291|75 ha recaído el fallo A.N.C.C. Nº 357|75, por el que se resolvió: I. Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en este procedimiento... II. Condenar al denunciado José María Freijo al pago de una multa accesoria con destino al Fisco, equivalente a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos doscientos setenta ($ 270), en los términos del art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.24|7 Nº 5.592 v.24|7|75

Se les hace saber a los señores JOHN T. MOREN y NORBERT D. WARREN y ROBERT A. PERKINS que en el Expediente Sumario Nº 600.309|74 se ha dispuesto: Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. Córrase vista de todo lo actuado a John T. Moren, Norbert D. Warren y Robert A. Perkins, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas citada, imputándoseles la infracción prevista y penada en el artículo 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias.

e.24|7 Nº 5.593 v.24|7|75

Se notifica al Sr. LUIS CORONADO LIRA el fallo A.N.C.C. Nº 161|75 recaído en el Expte. Nº 601.323|71, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa al Sr. Luis Coronado Lira del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduanas (t., o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el art. 150, inc. c) del citado texto legal, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Intimar al Sr. Luis Coronado Lira el pago del Cargo Nº 3.464|72 con más lo que correspondiere en concepto de mora, conforme lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 4.891|61 y lo dispuesto en el art. 767 de la Ley 810. — 3º) Proceder a la nacionalización —previo pago de los derechos— del automovil marca Mercedes-Benz 300 S.E., motor Nº 189967-12-000922, chassis Nº 112021-12-009149. Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)", y su aprobatoria, Resolución A.N.A.J.L.D. Nº 1.196 de fecha 2 de mayo de 1975 que en su parte pertinente dice: "Visto... Considerando... Resuelve: Art. 1º: Aprobar el fallo Nº 161|75, dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto absuelve al Sr. Luis Coronado Lira con relación a la infracción denunciada. Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.24|7 Nº 5.594 v.24|7|75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación a Carlos Rodolfo Torres Rodríguez para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal), munido de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Montevideo, de noviembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la Fuerza Pública acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c), de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e.23|7 Nº 6.074 v.29|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 números 2.246.275|276, con Cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. —
$ 588.— e.26|6 Nº 42.891 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 42.891 v.25|7|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Luis Miguel.
AEDO, Gabriel de la C.
ALFONSO, Félix Alberto.
ALFONZO, Miguel Ignacio.
ALFONSO, Antonio.
ALONSO, Oscar Abel.
ANTIFIL, Antonio.
ARIAS, Alberto.
BARBERO, Arturo Angel.
BOSCH, Angel Eduardo.
BOTO de ALMEIDA, Antonio.
BOTTA, Adelina Irma.
CACERES, Gregorio.
CAMPANA, Ulisc.
CAMPESI, Francisco.
CARGU, Pedro Mauricio.
CARRO, Marcelino.
CAYO, Juan Carlos.
CELIZ, Angel Roberto.
COLUCCIO, Donato.
CRUZ, Marcos Lorenzo.
D'Alleva, Ricardo.
DIAZ, Jorge Raúl.
DUARTE, Raúl Domingo.
ESCUDERO, Alberto Ventura.
FIGUEROA, Amancio.
FINOCHIETTI, Oscar V.
GAMARRA Alcides.
GARCIA, Manuel.
GARCIA, Néstor Juan.
GUERRA, Juan Octaviano.
GUEVARA, José.
GUIDOBONO, Carlos Anibal.
JEREZ, José Esteban.
LEME, Félix
MANSILLA Miguel Alberto.
MARQUEZ, Teófilo.
MARTINEZ, Indalecio.
MORENO, Pedro.
NARVAEZ, Antonio Rodolfo.
NICOLINI Juan Carlos.
NIETO, Damián Jesús.
OROZCO, Juan José.
REINALDO, Emilio.
RODRIGUEZ, Segundo Octavio.
RUIZ, José Ramón.
RUIZ, Santiago.
SANCHEZ PAREDES, Ramón.
SANTILLAN Virgilio.
SCHOFER, Jorge.
TEIXIDO Roberto Ramón.
VALVERD Jorge Rubén.
VAZQUEZ Alberto Exalt.
VILLAFAÑE Felipe.
VILLAFAÑE Félix Narciso
WEBER, Alfredo.

Buenos Aires, 14|7|1975

16|7 Nº 6.444 v.29|7|75

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 5|75
(3º llamado)

Llámase a Licitación Pública, Nº 5|75 (3º llamado) por la provisión de Ropa y Equipos para agua.

Pliegos de condiciones en Dto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto los miércoles en el horario de 15,30 a 17,30 horas.

Fecha de apertura: 27 de agosto de 1975. Hora: 15.

e.24|7 Nº 6.713 v.4|8|75

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 27|75

Llámase a Licitación Pública Nº 27|75, por la provisión de cintas Vicocht film splicing tape.

Pliegos de condiciones en el Dpto. de Compras de LS 82 TV Canal 7, de 15.30 a 17.30 horas, de lunes a viernes, excepto días miércoles. Leandro N. Alem. 735, Cap. Federal.

Fecha de apertura: 20 de agosto de 1975. Hora: 14.

e.24|7 Nº 6.714 v.25|7|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32|75, cuya apertura se celebrara el día 8 de agosto de 1975, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de rollos de película abreugráfica y un equipo completo de foto-fluorografía con destino a la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.24|7 Nº 6.675 v.25|7|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE VIEDMA (U.12)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|75 (primer llamado), expediente "E" 50|75 (U.12), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna por cortes, de capón, de ave (pollo), pescado y embutidos con destino al Instituto Penitenciario Regional de Viedma, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1975, a las 10 horas.

El acto se llevará a cabo en el Instituto Penitenciario Regional de Viedma (Chacra 60), Viedma, Río Negro, en la División Administrativa, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7 a 14 horas.

Viedma, 10 de julio de 1975.

e.24|7 Nº 6.676 v.25|7|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. "E" 82|75 (U.4)

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 1º de agosto de 1975, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hacienda bovina y ovina en pié, y carne de pescado (Pejerrey o Corvina), con destino al racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), durante el tercer cuatrimestre del año 1975 (Setiembre-Diciembre).

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de 12 a 18 horas. — El Jefe Administrativo.

División Administrativa (U.4) 30 de junio de 1975.

e.24|7 Nº 6.678 v.25|7|75